



ESTATUTO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1°: Con la denominación de "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS" se constituye el día seis del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTICULO 2°: Son sus objetivos: Aglutinar a Veteranos Jugadores de Fútbol, Profesionales o no, cuya edad no sea inferior a treinta y ocho (38) años de edad, cumplidos o que se cumplan en el año en el cual quieran integrarse a la práctica no profesional de este deporte, cuyas categorías serán establecidas vía reglamentaria, teniendo en cuenta fundamentalmente las edades de los socios, con la finalidad de generar un espacio socio-recreativo, que facilite cultivar los valores de la amistad basado en principios solidarios.-

TITULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3°: El Club está capacitado para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar e hipotecar, siendo esta una clasificación enunciativa y no taxativa, y por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia solicitar créditos de entidades bancarias estatales y/o privadas y operar con todos los bancos nacionales y/o provinciales. La Comisión Directiva (en adelante CD), solo tiene la administración del Patrimonio Social, no pudiendo efectuar sin autorización previa de una Asamblea Extraordinaria, ninguna operación sobre bienes raíces, pero si todas las demás operaciones correspondientes a una entidad con personería jurídica con excepción de emitir obligaciones negociables.-

ARTICULO 4°: El Patrimonio Social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que le fueran entregados y/o acordados; d) El producto de otros beneficios, rifas, festivales y en general, todo otro recurso obtenido lícitamente.-

TITULO III - ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **ACTIVOS:** Los que invisten el carácter de participantes en las actividades futbolísticas del Club, que tengan la edad requerida por el artículo 2° y sean aceptados como tales por la Comisión Directiva, previo cumplimiento de los



requisitos que el Club tiene estipulados en este Estatuto y en el Reglamento Deportivo vigente, y con la constatación de los datos personales aportados por el aspirante.-

b) SEMIACTIVOS: Revisten este carácter aquellos socios Activos que por lesiones deportivas o de índole similar, se vean imposibilitados de la práctica activa en torneos oficiales. La Comisión Directiva, previo estudio de los respectivos certificados e informes médicos que aporte el socio donde se indique tal circunstancia, adecuará transitoriamente la cuota social por el tiempo que dure la rehabilitación, la cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días corridos para integrar ésta categoría.-

c) PASIVOS: Podrán serlo todas aquellas personas que cumplan con lo reglado en el artículo 2o del presente Estatuto, teniendo acceso a las instalaciones del Club y pudiendo hacer uso de las mismas, previo cumplimiento de los requisitos que el Club tiene estipulados, pero no pudiendo participar en los distintos campeonatos que organice el Club, sean oficiales o partidos amistosos o simples torneos. Deberán inscribirse en las mismas condiciones que rigen para los socios Activos y su cuota de ingreso y mensualidad será la que fije la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.-

d) HONORARIOS: Integran o adquieren esta categoría las personas que en atención a los servicios prestados al Club o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15% del padrón conjunto de socios Activos y Semiactivos. Los socios honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas y no podrán integrar los Organos Sociales. No abonarán cuota alguna ni podrán participar en actividades deportivas oficiales o no, o de entrenamiento, excepto que cumplimenten en éste caso, la revisión médica que los habilite a prácticas deportivas no competitivas de fútbol.-

ARTICULO 5° bis: Para poder ingresar como socio en alguna de las categorías previstas en el Artículo 5°, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 2° de éste Estatuto, el aspirante deberá ser presentado por uno o más socios Activos, Semiactivos o Pasivos, quienes serán los encargados en interiorizar al futuro socio sobre las características del Club y el comportamiento y reglas de convivencia que deberá observar dentro de la Entidad, siendo el socio ó socios presentantes solidariamente responsables por los actos del aspirante, mientras dure su condición de tal. La antigüedad se computa a partir de la fecha que la Comisión Directiva acepta la solicitud de ingreso, para ello el aspirante a socio será evaluado en su comportamiento durante seis (6) meses corridos, pasados los cuales se le comunicará mediante los pizarrones habilitados en la Sede Social, y/o en la página web del Club su aceptación o no como socio del club. De no existir tal comunicación, pasado el período de evaluación, quedará automáticamente aceptado como socio en la categoría a la que haya accedido, computándose su antigüedad de acuerdo a lo previsto en éste artículo.-

ARTICULO 6°: Los asociados ACTIVOS Y SEMIACTIVOS tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea

y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuenten con una antigüedad de seis (6) meses, según lo establecido en el artículo anterior para ser socio y a partir de allí de seis (6) meses más de antigüedad, lo que implica que debe contar con un (1) año de antigüedad desde su ingreso al Club y se encuentre al día con Tesorería; d) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 15o. del presente. e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

ARTICULO 7°: Los asociados PASIVOS y HONORARIOS que deseen tener los mismos derechos que los asociados ACTIVOS Y SEMIACTIVOS deberán solicitar su admisión en estas categorías, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para las mismas; mientras tanto carecerán de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.-

ARTICULO 8°: Las cuotas, de ingreso y sociales serán fijadas por la Comisión Directiva. Las contribuciones extraordinarias, si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre o de una Asamblea Extraordinaria que solicite la Comisión Directiva.-

ARTICULO 9°: Los socios perderán su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, expulsión o lo establecido por el artículo 10°.-

ARTICULO 10°: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo o por aplicación del Art. 9° o del Art. 11°.- El Asociado que se atrasare en el pago de dos cuotas consecutivas a partir del primer vencimiento fijado para las mismas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado mediante los pizarrones habilitados en la Sede Social, y/o en la página web del Club, y/o mediante el delegado del equipo al que pertenezca, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasados tres días hábiles de la notificación, sin que haya regularizado su situación, la CD declarará la baja del socio moroso el que no podrá solicitar su reingreso sin cancelar, previamente, lo adeudado y con más los requisitos que estén vigentes en el Club en ese momento.-

ARTICULO 11°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Conducta impropia en su carácter de asociado, dentro o fuera de las instalaciones del Club; c) Causar voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) Cualquier otra causa que a juicio de la CD sea lesiva, injuriosa o afecte los intereses de sus integrantes, del Club, o de sus asociados.-

ARTICULO 12°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de





defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la sanción, el Recurso de Reposición y/o de Apelación en Subsidio para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.-



TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 13°: El Club será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un número de DIEZ (10) MIEMBROS TITULARES que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, y CINCO (5) VOCALES TITULARES. Habrá además CINCO (5) VOCALES SUPLENTEs. El mandato de los miembros durará DOS (2) años, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período igual ó por otros DOS (2) años más.-

ARTICULO 14°: La Fiscalización Social estará a cargo de DOS (2) REVISORES DE CUENTAS TITULARES y DOS (2) MIEMBROS SUPLENTEs. El mandato de los mismos durará DOS (2) años, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un periodo igual ó por DOS (2) años más.-

ARTICULO 15°: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo o Semiactivo, con una antigüedad de cuatro (4) años consecutivos como asociados al Club, y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem. No podrán integrar dichos órganos aquellos socios que habiendo desempeñado funciones similares en el Club o en otras instituciones, hubieren realizado actos impropios de su investidura, tuvieren graves sanciones disciplinarias deportivas o sociales en el Club, hubieren cometido delitos o estén bajo investigación o proceso judicial.-

ARTICULO 16°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

ARTICULO 17°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros titulares, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

ARTICULO 18°: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Entidad; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Amonestar, Suspender o Expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27o. para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 375 –en su parte pertinente- y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.-

ARTICULO 19°: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días hábiles, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-

ARTICULO 20°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación del Club. i) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la





regularidad de la administración social y sus informes y el producido de su tarea será dirigido únicamente, al Presidente quien deberá ponerlo en conocimiento para su tratamiento, en la primera reunión de Comisión Directiva. j) Actuar, de corresponder, según lo establecido en el artículo 19o. k) En caso de que el suplente no asuma no computa años a los efectos de la antigüedad en el mandato.-



TITULO V - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 21°: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva. i) Resolver conjuntamente con el Secretario y en casos de urgencia o fuerza mayor, asuntos que competan o involucren al Club, debiendo ponerlo en conocimiento de la primera reunión de C.D. que se celebre, para su consideración. j) Proponer a C.D. el/los profesionales a los cuales se les otorgará Poder para que representen al Club en juicios ó litigios.

El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-

TITULO VI - DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO

ARTICULO 22°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

El Prosecretario colabora con la tarea del secretario, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-



TITULO VII - DEL TESORERO

ARTICULO 23°: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad rubricados en tiempo y forma; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.-

TITULO VIII - DE LOS VOCALES: TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO 24°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones, y hasta completar el mandato.-

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. c) En caso de que el suplente no asuma no computa años a los efectos de la antigüedad en el mandato.-

TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 25°: Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los Sesenta y Cinco Días hábiles posteriores a la fecha del cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 (treinta y uno) de Marzo de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta quince (15) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. El/los temas propuestos requerirán, para su aprobación, el voto favorable de los 2/3

de los socios presentes en la Asamblea y habilitados a votar. Esta votación será secreta.-

ARTICULO 26°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el treinta por ciento (30 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los quince días hábiles de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Autoridad de Aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia. El/los temas propuestos por el treinta por ciento (30 %) de los asociados en condiciones de votar requerirán, para su aprobación, el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes en la Asamblea y habilitados a votar. Esta votación será secreta.-

ARTICULO 27°: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social, y/o en la página web del Club, y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.-

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, y/o en la página web del Club, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.-

ARTICULO 28°: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de cinco (5) días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 29°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en caso de vacancia o acefalia por quien lo sustituya. Cuando esto no sea posible, la Asamblea designará a pluralidad de votos de los presentes quien ejercerá dicha representación. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-

ARTICULO 30°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios 2/3 de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en Asamblea la aprobación del Balance General, Cuentas de Resultado, Inventario e Informe de la



9

Comisión Revisora de Cuentas. En cualquier otro tema incluido en el orden del día de la Asamblea respectiva, queda a criterio de cada miembro de CD proceder a su votación o no.-

TITULO X- DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

 **ARTICULO 31°:** Cuando se convoque a Asamblea en las que deban realizarse elecciones de autoridades, la C.D. designará una Junta Electoral que estará integrada por cinco socios; tres titulares, uno de los cuales será elegido como Presidente y dos socios suplentes que actuarán, únicamente, en caso de impedimento definitivo de los titulares. Para integrar esta Junta Electoral se requiere: tener una antigüedad de cuatro (4) años continuados como socio y estar al día con Tesorería; en el caso de tratarse de Socios Honorarios solo se les requerirá la antigüedad mencionada anteriormente, desde el momento en que fueron distinguidos como tales por la respectiva Asamblea. La Junta Electoral tendrá a su cargo presidir y controlar todo el proceso electoral. Sus miembros no podrán ser integrantes de la C.D. ni ser candidatos para integrarlas. La Junta Electoral arbitrará los medios para que la elección se realice mediante el voto directo y secreto de todos los socios habilitados a votar para lo cual, pondrá a disposición el padrón electoral con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha del comicio. Admitirá tachas y enmiendas al padrón, hasta quince (15) días previos al acto eleccionario y vencido este plazo, publicará el padrón definitivo en las instalaciones del Club en lugar visible. La Junta Electoral determinará el día y la hora límite para presentar las listas de candidatos y lo hará público en los pizarrones del Club. La presentación anterior nunca podrá ser inferior a los diez (10) días corridos previos a la elección. Las listas, con sus respectivos candidatos, serán presentadas por triplicado ante la Junta Electoral y con las respectivas aceptaciones de cargo firmadas por cada uno de los socios postulados. La lista deberá acompañarse por una nómina de socios avalistas que, como mínimo, representen el diez por ciento (10%) del padrón habilitado a sufragar. La Junta Electoral deberá pronunciarse, respecto de la oficialización de las listas, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después que fueron presentadas y en caso que la Junta Electoral dispusiera ordenar el reemplazo de algún o algunos candidatos, otorgará a la lista pertinente un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para proceder al cambio. Agotado el trámite de la oficialización, la Junta Electoral publicará en lugar visible en el Club, la o las listas oficializadas y asignará, por sorteo, los colores que distinguirán a cada lista salvo que alguna de ellas haya participado en una elección anterior y haga reserva de su color. La Junta Electoral designará a los Presidentes de las mesas de votación y a los fiscales de las listas, estos a propuesta de los respectivos apoderados. La Junta Electoral recogerá la o las urnas utilizadas para la votación, una vez que se haya clausurado el comicio, como así también las actas firmadas por los Presidentes de Mesa y los fiscales y procederá a realizar el comicio del que podrán participar, además, los apoderados de las listas. Una vez completado el escrutinio, volcará los resultados en el Libro de Actas de Asamblea, con la firma de sus integrantes, y procederá ante los socios presentes en el Club a proclamar la lista ganadora, anunciando el día y hora en que la pondrá en funciones, quedando de esta manera concluido el cometido de la Junta Electoral.-





ARTICULO 32°: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.-

TITULO XI - DISOLUCION

ARTICULO 33°: La duración de la Entidad es por tiempo indeterminado y la Asamblea no podrá decretar la disolución del Club, mientras existan no menos del diez por ciento (10%) de los socios, entre Activos, Semiactivos y Pasivos, dispuestos a sostenerlo quienes, en tal caso, se comprometerán expresamente a alcanzar los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser: la C.D. o cualquier otra comisión de asociados, que no estuvieren inhibidos social o legalmente, y que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación del Club. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad humanitaria, oficial o privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre debidamente habilitada por los organismos de control fiscales y previsionales, conforme se determine en la Asamblea de Disolución.-

TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

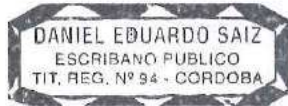
ARTICULO 34°: Facúltase a la C.D. ó al/los socio/s que la misma designe al efecto para considerar y, en su caso aceptar, las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto.-


ASSALE DANIEL A.
PRESIDENTE
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS


TORANZO HUMBERTO SANTIAGO
SECRETARIO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS


FRANCILE NORBERTO GERARDO
TESORERO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS

CERTIFICACION EFECTUADA EN
ACTUACION NOTARIAL N° A011977630
DOY FÉ.-



CERTIFICO que las firmas que anteceden, suscriptas al pie del Estatuto Club Social y Deportivo Los Amigos, precedente, son auténticas, fueron puestas en mi presencia, y pertenecen al Sr. **Daniel Alberto ASSALE**, DNI 13.821.302; al Sr. **Humberto Santiago TORANZO**, DNI 22.370.759 (Ejemplar B); y al Sr. **Norberto Gerardo FRANCILE**, DNI 11.746.630; cuyos documentos tengo a la vista, conforme al Art. 306 inciso "a", del Código Civil y Comercial de la Nación; quienes lo hace en los caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Asociación Civil "**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS**", CUIT 30-66838548-2, con domicilio legal en camino alternativo a Villa Allende s/n, km. 1-1/2, de ésta Ciudad; según Estatutos Sociales de fecha 6 de octubre de 1994, inscriptos en Insp. De Sociedades Jurídicas, según Resolución 287/A, de 1992, y Acta de designación de autoridades de fecha 20 de agosto del 2015; que tengo a la vista, con facultades suficientes; doy fé.-

CONSTA en Acta 240, Folio 2023252; L.I. N° 47, del Registro N° 94; doy fé.- Córdoba, 01 de Marzo del año 2016.-

CERTIFICACION EFECTUADA EN
ACTUACION NOTARIAL N° A011977630
DOY FÉ.-




CONFECCIÓN: con el texto obrante en el expediente N°.....0007-
123571/2015 archivado en esta oficina. - Para las autori-
dades de la sociedad y a solicitud de las mismas, se extiende
la presente. En.....016 (11).....Fojas Útiles. A los fines
que hubiere lugar, en la Ciudad de Córdoba, a los
los.....29.....días del mes de.....Marzo.....de 2016.....




Ab. LORENA SUÁREZ
A/C Áreas Asociaciones Civiles y Fundaciones
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CÓRDOBA, 11 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-123571/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS**", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma General del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 19 de Diciembre de 2015.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2015 por la Entidad Civil denominada "**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS**", CUIT N° 30-66838548-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-148, inc. d) -168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:



ES COPIA

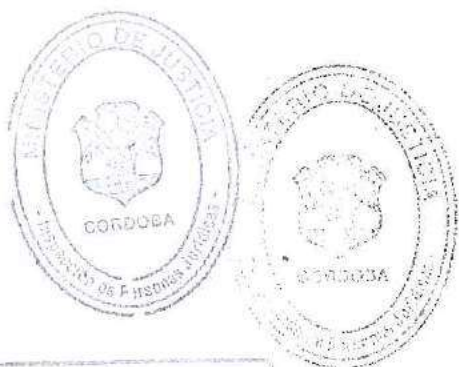
MARIA SOLEDAD SOLEN
Abogada Área Jurídica
Dir. Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 1º.- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2015, de la Entidad Civil denominada **"CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS AMIGOS"**, CUIT N° 30-66838548-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 287"A"/92 de fecha 13 de diciembre de 1992.-

Artículo 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

RESOLUCION N° 034 - "A" / 16



Ab. GUILLERMO F. GARCÍA GARRO
Director General de Inspección
de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ES COPIA

MARIA COLEZAD SOLER
Abogada Área Jurídica
Dir. Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos